

CAPÍTULO IV.**PROTECCIÓN DEL AMBIENTE****Artículo 19. La protección de la tranquilidad y sosiego que integran la propia naturaleza de las Infraestructuras Verdes exige que:**

a) La práctica de juegos y deportes se realizará en las zonas específicamente acotadas cuando concurran las siguientes circunstancias:

1. Puedan causar molestias o accidentes a las personas.
2. Puedan causar daños y deterioros a cualquier elemento de flora, fauna o mobiliario integrantes de la IV.
3. Impidan o dificulten el paso de personas o interrumpan la circulación.
4. Perturben o molesten de cualquier forma la tranquilidad pública.

b) Las actividades de modelismo solo podrán realizarse en los lugares expresamente señalizados al efecto.

c) Las actividades artísticas de pintores, fotógrafos y operadores cinematográficos o de televisión podrán ser realizadas en los lugares utilizables por el público. Deberán abstenerse de entorpecer la utilización normal del parque y tendrán la obligación, por su parte, de cumplimentar todas las indicaciones que les sean hechas por los agentes de la Policía Local y funcionarios del Servicio Técnico Municipal.

Las filmaciones cinematográficas o de televisión, que requieran la colocación o acarreo de enseres e instalaciones de carácter especial para tales operaciones tendrán que ser autorizadas de forma concreta por la Ciudad Autónoma de Melilla.

d) La instalación de cualquier clase de industrias, comercios, restaurantes, venta de bebidas o refrescos, helados, etc., requerirán autorización o concesión administrativa de la Ciudad, obtenida con la tramitación general que la normativa aplicable disponga en cada caso concreto. Los concesionarios deberán ajustarse estrictamente al alcance de su autorización, siendo responsables de sus exorbitaciones e incumplimiento de las mismas.

Artículo 20. Prohibiciones para la protección del entorno

En las Infraestructuras Verdes públicas no se permitirá:

- a) Lavar vehículos, ropas o proceder al tendido de ellas y tomar agua de la red de riego o cualquiera de sus elementos.
- b) Efectuar inscripciones o pegar carteles en los cerramientos, elementos constructivos de mobiliario urbano y, por su puesto, en los vegetales.
- c) Realizar en sus recintos cualquier clase de trabajos particulares de reparación de automóviles, albañilería, jardinería, electricidad, etc.
- d) Realizar cualquier tipo de obra sin la preceptiva autorización municipal.
- e) No se autorizará ningún tipo de instalación que sea ajena a las finalidades estéticas, recreativas o culturales de la I.V., o que perjudiquen o impidan la conservación de los mismos y la prestación de sus servicios ecosistémicos.
- f) La quema de restos vegetales o de cualquier otra índole, salvo autorización expresa y previa solicitud.
- g) El uso de las bocas o sistemas de riego o incendio para interés o finalidad privada.
- h) Realizar necesidades fisiológicas fuera de los aseos públicos.

Artículo 21. Regulación e información sobre instrucciones de usos

1. Se procederá a colocar en los espacios objeto de regulación por el presente Reglamento, siempre que sea necesario, carteles informativos para los usuarios de las mismas, en los que se indiquen las condiciones de uso y prohibiciones que pudiera tener esa área en concreto (limitaciones de edad, prohibición de entrar con perros, vehículos, teléfonos de mantenimiento de Parques y Jardines, emergencias, etc.).

2. Cuando un área presente mobiliario o servicios adaptados a personas con problemas de movilidad, se encontrará perfectamente señalizada al efecto.

3. La entrada y circulación de vehículos en las I.V. será regulada por sus normativas correspondientes para posteriormente instalar su correspondiente señalización.

Artículo 22. Regulación de los elementos publicitarios

Está prohibida, salvo autorización municipal expresa, la colocación de publicidad en los espacios de las Infraestructuras Verdes, cualquiera que sea su forma y en particular:

- La instalación de anuncios con carácter publicitario de cualquier forma y soporte, bien sea de manera temporal o permanente.
- La utilización de altavoces y máquinas audiovisuales de cualquier tipo.

Artículo 23. Regulación de actividades de comercio

1. Queda prohibida la venta ambulante y la instalación de cualquier clase de comercio, restaurante, venta de helados, refrescos, etc., sin una autorización expresa o concesión administrativa de la Ciudad Autónoma, obtenida tras la tramitación establecida con carácter general indicada por la norma que regule cada caso en concreto.

2. Se restringirá al máximo las actividades comerciales dentro de las Infraestructuras Verdes, limitándose únicamente a los casos excepcionales como puedan ser las fiestas patronales o los mercadillos.

En todo caso la instalación de cualquier actividad requerirá una licencia expresa por parte de la Ciudad.

3. La concesión de las oportunas licencias se realizará por los Órganos y Autoridades de la Ciudad competentes para ello, de conformidad con las normas de procedimiento aplicables en cada caso.